



C I R C U L A R N O . 1 9 / 2 0 1 6

Toluca de Lerdo, México, a 25 de abril de 2016.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL REQUERIMIENTO DE ACREDITAR QUE SE POSEE TÍTULO PROFESIONAL PARA EJERCER LA PROFESIÓN O ACTIVIDAD QUE SE DESEMPEÑA.

C O N S I D E R A N D O

- I. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado y la ley Orgánica del Poder Judicial Estatal.
- II. Los artículos 70, fracción IV y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de México, establecen que para ostentar el cargo de Secretario, Ejecutor y Notificador de primera instancia y Secretario de Cuantía Menor, se deberán cumplir, entre otros requisitos, el de poseer título de licenciado en derecho.
- III. Los numerales 23, fracción III, 24, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, señala que para ser director general o de área, coordinador y delegado de la contraloría, se requiere, poseer título profesional en la actividad que corresponda a sus funciones; para ser subdirector, delegado administrativo y jefe de departamento, se deben cumplir los mismos requisitos que para ser director.
- IV. Se estima indispensable que todos aquellos que ostentan el cargo de Secretario, Ejecutor, Notificadores, director general o de área, coordinador y delegado de la contraloría, subdirector, delegado administrativo, jefe de departamento, posean un título profesional en la actividad que corresponda a sus funciones, lo que redundaría en un beneficio no solamente personal, toda vez que se culminaría con la educación a nivel superior, además institucionalmente se alcanzaría un nivel académico de excelencia y se daría cabal cumplimiento a lo establecido en la legislación.
- V. En ese contexto dichos servidores públicos tienen la obligación de acreditar fehacientemente, a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, que cuentan con el título profesional correspondiente, lo que se tomará en cuenta para definir su situación laboral.

-1-

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



- VI.** Se invita a quienes ostentan la categoría de jefe de unidad, líder de proyecto y auditor, así como técnicos judiciales, a que en el mismo plazo realicen las gestiones necesarias para contar con el título de licenciatura.

ACUERDO

PRIMERO. Todos aquellos que ostentan el cargo de Secretario, Ejecutor, Notificadores, director general o de área, coordinador y delegado de la contraloría, subdirector, delegado administrativo, jefe de departamento, deberán acreditar que poseen un título profesional en la actividad que corresponda a sus funciones.

SEGUNDO. Acreditar fehacientemente, a más tardar el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, que cuentan con el título profesional correspondiente, lo que se tomará en cuenta para definir su situación laboral.

TERCERO. Se invita a quienes ostentan la categoría de jefe de unidad, líder de proyecto y auditor, así como técnicos judiciales, a que en el mismo plazo realicen las gestiones necesarias para contar con el título de licenciatura.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Boletín Judicial del Estado, y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES